



SECRETARIA DEL SENADO
5 MAY 2025 at 11:12

ll

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 25- 17

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO

ASUNTO: PARA ADOPTAR EL PROGRAMA DE BECAS UNIVERSITARIAS DEL SENADO DE PUERTO RICO, A LOS FINES DE INCENTIVAR A NUESTROS JÓVENES A CONTINUAR SUS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y PROCURAR BRINDARLES UNA AYUDA ECONÓMICA PARA SUFRAGAR LOS COSTOS RELACIONADOS A SU EDUCACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL.

ARTÍCULO I. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se promulga al amparo de la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 13, aprobada el 9 de enero de 2017, según enmendada; ratificada el 13 de enero de 2025.

ARTÍCULO II. PROPÓSITO Y ALCANCE

La educación es la herramienta social que permite al individuo su crecimiento y desarrollo personal, emocional y es fundamental como pieza de movilidad social. Dentro de la estructura educativa, una vez nuestros jóvenes obtienen su grado de escuela superior, resulta fundamental continuar incentivando y maximizando sus talentos a través de la promoción de títulos y carreras universitarias.

Específicamente, las carreras orientadas al servicio público, tales como trabajo social, administración pública, salud comunitaria, educación, medicina, seguridad, entre otras, son esenciales para el desarrollo social de nuestra Isla. Formar profesionales en áreas prioritarias para el sector público es una inversión a largo plazo que repercute en mejores servicios, instituciones más eficientes y una ciudadanía mejor atendida. Asimismo, premiar el esfuerzo y la excelencia académica incentiva a los jóvenes a mantener un alto rendimiento escolar, contribuyendo a la formación de profesionales comprometidos y calificados para atender las necesidades de la sociedad.

A la luz de lo anterior, esta Orden Administrativa se promulga con el objetivo de adoptar el Programa de Becas Universitarias del Senado de Puerto Rico, a los fines de incentivar a a los estudiantes destacados del sistema de educación pública a proseguir sus estudios universitarios en carreras orientadas al servicio público y procurar brindarles una ayuda económica directa que les permita sufragar los costos relacionados a su educación y a su desarrollo profesional.

ARTÍCULO III. COMITÉ PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Se crea el Comité del Programa de Becas Universitarias del Senado de Puerto Rico, el cual tendrá la responsabilidad de crear, implementar y administrar los reglamentos, procedimientos y criterios necesarios para el funcionamiento del Programa. Asimismo, el Comité tendrá la encomienda de evaluar a los candidatos para participar del Programa y administrar los fondos asignados para el mantenimiento de este. El referido Comité estará integrado por tres (3) miembros designados por el Presidente del Senado de Puerto Rico y deberá incluir un (1) miembro con experiencia profesional en el ámbito educativo en Puerto Rico, un (1) profesional con estudios graduados y conocimiento de administración pública y un (1) notario público autorizado en Puerto Rico. Todos los integrantes deberán ser personas de reconocida integridad y capacidad moral.

El Comité tendrá un término no mayor de quince (15) días a partir de su constitución para establecer la reglamentación pertinente para el funcionamiento del Programa.

ARTÍCULO IV. BECAS



Las Becas del Programa consistirán en una aportación única de mil dólares (\$1,000) a todo estudiante previamente seleccionado por el Comité, con el propósito de brindarle una ayuda económica para sufragar los gastos de matrícula, hospedaje, libros y otros gastos relacionados a sus estudios universitarios. Las becas serán otorgadas anualmente y serán seleccionados dos (2) estudiantes por cada municipio de Puerto Rico.

En aquellos municipios donde no existan candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en esta Orden Administrativa, las becas no adjudicadas podrán ser reasignadas por el Comité a estudiantes elegibles de otros municipios en los cuales haya más de dos (2) candidatos con un índice académico acumulativo de tres punto ochenta (3.80). Esta reasignación deberá realizarse conforme a los criterios de excelencia académica y necesidad económica que establezca el Comité mediante reglamento, hasta alcanzar un máximo de ciento cincuenta y seis (156) becas anuales a nivel isla.

La otorgación de las becas estará sujeta a la disponibilidad de los fondos. La renovación o continuación de la ayuda estará condicionada a la evaluación del Comité y la disponibilidad de fondos, según se establezca por reglamento.

ARTÍCULO V. REQUISITOS PARA PARTICIPAR DEL PROGRAMA

Las becas serán asignadas exclusivamente a los estudiantes de escuela superior del sistema de educación pública de Puerto Rico que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber sido admitido en cualquier institución universitaria acreditada en Puerto Rico y matriculado en un programa de estudios subgraduados en disciplinas orientadas al servicio público.
2. Haber obtenido su diploma de cuarto año de una escuela superior del sistema de educación pública de Puerto Rico con un índice académico acumulativo de tres punto ochenta (3.80).
3. Ser residente de Puerto Rico
4. Ser ciudadano americano y

5. Cumplir con cualquier otro requisito adicional que establezca el Comité mediante reglamento.

ARTÍCULO VI. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El Comité el solicitará una certificación oficial al Departamento de Educación de Puerto Rico, la cual deberá contener un listado oficial de todos los estudiantes graduados de cuarto año de una escuela superior del sistema de educación pública de Puerto Rico con un índice académico acumulativo de tres punto ochenta (3.80). El Departamento de Educación tendrá un término de quince (15) días para proveer dicha certificación, contados a partir de la fecha en que reciban la solicitud por escrito a estos efectos.

Posterior al recibo de la certificación emitida por el Departamento de Educación, el Comité continuará con el proceso de evaluación y selección de los participantes, de conformidad con los requisitos establecidos en esta Orden Administrativa y en la reglamentación adoptada a estos fines.

En aquellos casos en que la cantidad de estudiantes elegibles sea mayor de dos (2) por municipio, el Comité realizará un sorteo entre estos para seleccionar los dos (2) estudiantes participantes del Programa.

Se autoriza al Comité a establecer las normas internas para su funcionamiento.

ARTÍCULO VII. FONDOS

Los fondos necesarios para el funcionamiento del Programa provendrán de los fondos asignados del Presupuesto General para la operación del Senado de Puerto Rico.

ARTÍCULO VIII. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquiera de los artículos, disposiciones, párrafos o partes de esta Orden Administrativa fuese declarada nula o sin valor por una autoridad con jurisdicción para ello, dicha determinación no afectará, menoscabara o invalidará el resto de esta.

ARTÍCULO IX. DEROGACIÓN

Se deroga cualquier otra norma, disposición u orden administrativa que contravenga las disposiciones establecidas en la presente Orden Administrativa.

ARTÍCULO X. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. El original de esta Orden Administrativa deberá ser radicado en la Secretaría y copia distribuida a los legisladores y oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 5 de ^{mayo}~~abril~~ de 2025.



THOMAS RIVERA SCHATZ
PRESIDENTE